

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del abogado José Luis Pimienta Pérez, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 09/04/2024

El número de documento [1128426807](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

A Despacho para lo que estime pertinente.

**E.N.M**  
Escribiente

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Itaú Colombia SA
Demandado	Maicol Ferney Mena Moreno
Radicado	05001 40 03 028 2024 00444 00
Providencia	Libra Mandamiento. Ordena notificar

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por **ITAÚ COLOMBIA SA** en contra de **MAICOL FERNEY MENA MORENO**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

#### RESUELVE:

**Primero: LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de por **ITAÚ COLOMBIA SA** en contra de **MAICOL FERNEY MENA MORENO** por la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$104.158.771)** como capital contenido en el pagaré Nro. 009005583748, más los intereses moratorios a partir del 23 de enero de 2024 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

**Segundo: NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Si la notificación se hace por medio de mensaje de datos la parte actora **deberá aportar las evidencias** en mejor resolución, dado que en las allegadas no se visualiza claramente el correo electrónico del demandado

**Tercero: ORDENAR** a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto: ADVERTIR** a los demandados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. José Luis Pimienta Pérez identificado con la T.P 21.740 del C. S. de la J, para que represente a la parte actora en razón al poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18e5a61ab2dd2fd0d50861829daae39a2c0ede3f48b7cb1291fb4541ae2ea4a**

Documento generado en 11/04/2024 06:11:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**